



Asamblea General

Distr. general
3 de junio de 2015

Español, francés e inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Exposición conjunta escrita* presentada por France Libertes : Fondation Danielle Mitterrand, American Association of Jurists, Emmaus International Association, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, organización no gubernamental reconocida en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[22 de mayo de 2015]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.15-11292 (S)



* 1 5 1 1 2 9 2 *

Se ruega reciclar



Las violaciones al derecho humano al agua y al saneamiento generadas por la proliferación de las industrias extractivas en México*

❖ Las obligaciones que el Estado mexicano no cumple en materia de derecho humano al agua y al saneamiento

La Constitución mexicana en su Artículo 1 amplió el catálogo de derechos humanos, incluyendo aquellos incorporados en “los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”. Asimismo, estableció las obligaciones de “todas las autoridades” de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”. En su artículo 4 señala que “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible” y que el Estado “garantizará este derecho”. Sin embargo, aún no se ha reglamentado el derecho y sigue vigente la Ley de Aguas Nacionales de 1992 que carece de perspectiva de derechos. Para el Estado mexicano son vinculantes, todos aquellos instrumentos relacionados con el derecho al agua como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Particularmente importante, la Observación general n°15 (OG.15) del Comité del PIDESC establece el contenido de este derecho y las obligaciones específicas que corresponden a los Estados¹.

❖ Reformas al marco normativo que amenazan el derecho al agua y al saneamiento

Ley Minera

En 1992² se aprobó una nueva Ley Minera que da preferencia a esta actividad por encima de cualquier otro uso u aprovechamiento del terreno³, además de otorgar a los concesionarios mineros múltiples prerrogativas para acceder a la riqueza mineral del subsuelo sin erigir, como contrapeso, un cuerpo de restricciones, obligaciones y sanciones equiparable. Entre estas prerrogativas quedó asentado el derecho a obtener preferentemente concesiones para el uso y aprovechamiento del agua en las zonas amparadas por una concesión minera.⁴ Más del 14% del territorio mexicano se encuentra concesionado a actividades mineras⁵ por un periodo de 100 años⁶.

Reforma Energética

La Reforma Energética de 2013 y la creación posterior de un paquete de leyes secundarias buscó permitir la participación del sector privado en diversos ámbitos del sector energético. Estas normas priorizan la operación de proyectos extractivos en menoscabo de los derechos humanos.⁷

¹ A partir de la OG.15, en 2010 la AG de la ONU estableció en su resolución 64/292 el derecho al agua como elemento esencial para el disfrute de todos los derechos. Ese año, el Consejo de Derechos Humanos confirmó que los estados tienen obligaciones en relación al acceso al agua potable y saneamiento. En 2013, este mismo Consejo, en el que México formó parte, incluyó los criterios fundamentales para el acceso al saneamiento.

² En el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

³ Ley Minera, artículo 6, última reforma: 11/11/2014.

⁴ *Ibíd.*, artículo 19, fracción VI

⁵ Cálculo propio con base en datos del Segundo Informe de Labores de la Secretaría de Economía, 2014.

⁶ Las concesiones mineras tienen una vigencia de cincuenta años, con una prórroga automática de otros cincuenta años.

⁷ El 20/03/2015 organizaciones de la sociedad civil mexicana denunciaron estas violaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en una audiencia temática que contó con representante del Gobierno mexicano.

La Reforma afecta el derecho humano al agua porque promueve la explotación de hidrocarburos por métodos no convencionales como la fractura hidráulica (*fracking*) que hace un uso intensivo de agua y que puede contaminar de forma permanente aguas subterráneas y superficiales además de afectar la calidad de suelos y la salud de habitantes.

La Reforma y sus leyes secundarias fueron aprobadas sin previa consulta a las comunidades indígenas y sin garantizar el derecho a la participación a través de la “consulta popular”⁸ que establece la Constitución para temas de trascendencia nacional.⁹ La Ley de Hidrocarburos¹⁰ determina que esta industria es de utilidad pública y la exploración y extracción de estos recursos son de interés social y orden público, otorgando “preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo”.

Iniciativa de Ley General de Aguas Nacionales

Los poderes Ejecutivo y Legislativo pretendieron aprobar una nueva Ley General de Aguas¹¹ contraria, según las organizaciones firmantes, a los estándares de la OG.15, así como a los artículos 1ero y 4to constitucional. Actores de la sociedad civil se pronunciaron contra esta Iniciativa señalando que privilegia los intereses de particulares por encima del derecho al agua¹² y que afectará los derechos de las comunidades al territorio al declarar de utilidad pública¹³ actividades como explotación de acuíferos, grandes trasvases entre cuencas, embalses, acueductos, e hidroeléctricas, y las comunidades podrán perder sus derechos de agua si se ven obligadas a rentar sus parcelas¹⁴. Favorece la contaminación¹⁵ y plantea un modelo de gestión que no promueve la sustentabilidad ni la equidad hídrica. Gracias a la presión ciudadana se logró suspender el debate parlamentario. Sin embargo, sigue latente la intención de impulsar esta Iniciativa ya que el Reglamento de la Cámara de Diputados permitiría votarla en periodo extraordinario.

❖ **Casos de proyectos de desarrollo que afectan el derecho al agua de las comunidades**

Se han documentado más de cien conflictos sociales vinculados a actividades mineras en México a raíz de violaciones a derechos¹⁶ como en Carrizalillo, Guerrero, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Zautla, Ixtacamaxitlán y Tetela en la Sierra Norte de Puebla. Existen más de 490 pozos de *fracking* activos en el oriente del país.¹⁷ Se encuentran amenazados por esta técnica territorios en Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas, Veracruz, San Luis Potosí, Hidalgo Puebla y Tabasco.¹⁸

Sólo en el estado de Veracruz existen 112 proyectos hidroeléctricos en puerta que han generado conflictos.¹⁹ Asimismo, se han identificado conflictos socioambientales por los trasvases de cuencas en el Río Verde, la cuenca del Pánuco y el Río Yaqui.

⁸ Constitución mexicana, artículo 35

⁹ La Suprema Corte de Justicia de la Nación desechó esta solicitud aludiendo a que se trataba sólo de un tema de ingresos. Actualmente organizaciones sociales impugnan esta resolución ante la CIDH.

¹⁰ Artículo 96

¹¹ http://www.cmdrs.gob.mx/comisiones/COTLEG/Documents/2015/3a_ordinaria/20150305-II%28ley-agua%29.pdf

¹² Artículo 116, 129.

¹³ Artículo 8.

¹⁴ Artículo 162

¹⁵ Artículo 39 y 264

¹⁶ Sol Pérez, *Territorialidades contenciosas en México: El caso de la mega-minería a cielo abierto*, 2014.

¹⁷ Solicitudes de información hechas a Pemex por parte de la Alianza Mexicana contra el Fracking.

¹⁸ Advanced Resources International, *World Shale Gas and Shale Oil Resource Assessment*, 2013

¹⁹ Por ejemplo el proyecto hidroeléctrico Las Cruces, en comunidades indígenas Coras de Nayarit o los proyectos de represas en La Parota (Guerrero), Paso de la Reina (Oaxaca), Ixtantún (Chiapas) o Olintla y Aguacatlán (Puebla).

La mayoría de estos proyectos se han llevado a cabo violando el derecho a la consulta y al consentimiento de las comunidades. A pesar de que se han obtenido decisiones judiciales favorables a las comunidades, no se logra una justicia efectiva porque el gobierno mexicano no acata las sentencias de forma sistemática.

❖ **Situación de criminalización contra defensores ambientales**

Un patrón recurrente en México son las diversas formas de violencia y criminalización contra los defensores del territorio, las cuales se ejercen por parte de actores de gobierno y por las empresas. Según un estudio reciente del Centro Mexicano de Derecho Ambiental²⁰, en el periodo de enero de 2013 a abril de 2014 se registraron 82 ataques contra defensores en México.

Peticiones

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto las organizaciones firmantes solicitamos al Consejo de Derechos Humanos y a los procedimientos especiales siguientes:

Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente

Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas

Que puedan exhortar al Estado mexicano, de conformidad con los tratados internacionales que ha suscrito en materia de derechos humanos y a su propia Constitución, a:

- Que las medidas legislativas y políticas en materia de actividades extractivas, que afectan el derecho al agua se modifiquen y garanticen el derecho a la información, a la participación y a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y equiparables.
- Que no se otorguen y asignen proyectos en materia de hidrocarburos, electricidad, minería y recursos hídricos sin garantizar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas y equiparables, con pleno respeto a su derecho a la autodeterminación.
- Que cesen los ataques contra defensores de derechos humanos y se sancione a los actores responsables, asimismo que garantice la actuación pronta y efectiva del mecanismo de defensores ante situaciones de riesgo y desarrolle acciones preventivas para salvaguardar la actividad de defensores y su integridad personal.
- Que garantice el cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales encaminadas a proteger a las comunidades contra las afectaciones que generan las actividades extractivas.
- Que se prohíban legalmente actividades consideradas de alta gravedad en términos de afectaciones al ambiente y a los derechos de las poblaciones, como es el caso de la fractura hidráulica.

* Fundar. Centro de Análisis e Investigación A.C. Alianza Mexicana contra el Fracking Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho al Agua Red Mexicana de Afectados por la Minería Espacio DESC Oficina para América Latina de la Coalición Internacional para el Hábitat Freshwater Action Network-México Consejo Tiyat Tlali. Por la

²⁰ Centro Mexicano de Derecho Ambiental, Informe sobre ataques a personas defensoras ambientales, 2014

Defensa de la Vida y Nuestro Territorio. Asamblea Veracruzana de Iniciativas y Defensa Ambiental. LAVIDA. DECA Equipo Pueblo, A.C Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario A.C. Promoción y Desarrollo Social A.C. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Centro de Investigación y Capacitación Rural AC Colectivo Hij@s de la Tierra Encuentro Ciudadano Lagunero Chihuahua vs Fracking Tetela hacia el Futuro A.C. Tribu Yaqui. Pueblo Indígena del Norte de México Tribu Guarijios. Pueblo Indígena del Norte de México Movimiento Mexicano de Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos Servicios para una Educación Alternativa. EDUCA Grupo Ecológico Manglar las ONG sin estatus consultivo también comparten las opiniones expresadas en esta declaración.